



Reglamento de Controles de Acceso y Casetas de Vigilancia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

El que suscribe M. en A. P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 (diecinueve) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno), el siguiente ordenamiento jurídico:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30, fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
4. Que el artículo 1º del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece que, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que, todas las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
5. En términos de lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.
6. Que la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece entre otros aspectos, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.



Reglamento de Controles de Acceso y Casetas de Vigilancia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

7. Es menester del Municipio, contar con una estructura acorde a las necesidades de la administración municipal, en razón, de que, es fundamental para el funcionamiento de la misma; ya que es a través de ella, que se concretan y materializan las responsabilidades de cada una de las áreas y en donde se delimitan las funciones asignadas a cada una de ellas.

8. En atención a lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la función de la seguridad, es una responsabilidad conjunta que desarrollarán en sus respectivos ámbitos de competencia la Federación, el Estado y los Municipios, y tiene por finalidad: la prevención social de la violencia y la delincuencia, conductas antisociales y faltas administrativas, a través de la participación ciudadana que contribuya a mejorar las políticas públicas en materia de Seguridad en el Estado, que permitan identificar las causas y efectos de riesgo que las originan; la participación de las personas y sociedad organizada en la prevención de la violencia, la delincuencia, conductas antisociales y faltas administrativas; el desarrollo y aplicación de tecnología para fortalecer las capacidades y mejorar los servicios de atención de las instituciones mediante el uso de técnicas e investigación científica, objetiva y con respeto a los Derechos Humanos para el pleno desarrollo de las personas; regular la prestación de los servicios y actividades en materia de seguridad privada; salvaguardar la integridad, bienes y derechos de las personas; y preservar las libertades, el orden público y la paz social.

9. En relación al considerando anterior, el Plan Municipal de Desarrollo 2018- 2021, establece como uno de sus ejes transversales el denominado “Espacios y Colonias Seguras”, como objetivo general disminuir la incidencia delictiva y las zonas de riesgo en favor de quienes habitan el Municipio de Corregidora, a través de la atención oportuna, mediante la estrategia de fortalecer el equipamiento y la tecnología en las áreas de seguridad del Municipio, junto a un modelo eficaz de prevención social de la violencia y de la delincuencia, para garantizar el derecho a la seguridad.

10. Que el artículo 154 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece que, es atribución del Municipio en el ámbito de su competencia entre otros, determinar: los proyectos de redes viales, los derechos de vía y el establecimiento de los equipamientos para los servicios e instalaciones correspondientes, así como sus características; las limitaciones de uso de la vía pública y las especificaciones para modificar, definitiva o temporalmente la vía pública.

11. En ese mismo sentido, el artículo 155 del Código Urbano del Estado de Querétaro señala que, las vialidades públicas son los elementos que conforman la red de transporte por la cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construidos, así como el enlace e integración del desarrollo inmobiliario con la ciudad. Dichos elementos forman un espacio común para múltiples usuarios, entre ellos el peatón, el ciclista, el transporte colectivo y los vehículos particulares. La autoridad competente determinará los elementos y características de cada una, considerando la afluencia vehicular motorizada y no motorizada; también determinará la colocación de árboles, señalamientos y mobiliario urbano, así como las dimensiones mínimas, zonas de espera y de seguridad, privilegiando al transporte público y la movilidad no motorizada.

12. Que la regulación de los controles de acceso se encuentra prevista en artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro, lo cual obedece que, en caso de establecer casetas de vigilancia con controles de acceso al fraccionamiento, deberán contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio, debiendo ser transmitidas gratuitamente por el desarrollador a favor del Municipio de Corregidora, Qro., en términos de dicho numeral.

13. Es importante precisar que, los conceptos de controles de accesos e instalación de casetas de vigilancia, tienen como finalidad la creación de un instrumento que permita a los habitantes del Municipio de Corregidora , contar con una herramienta de prevención en materia de seguridad pública, y no así transgredir los derechos fundamentales



Reglamento de Controles de Acceso y Casetas de Vigilancia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

plasmados en nuestra Carta Magna; por tanto, será menester que quienes soliciten el permiso o autorización para establecer controles de acceso y construcción de casetas de vigilancia en los fraccionamientos, deberán garantizar los derechos humanos establecidos en los artículos 11, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14. Mediante oficios números SAY/DAR/117/2021, SAY/DAR/118/2021, SAY/DAR/119/2021 y SAY/DAR/120/2021, todos de fecha 13 de julio de 2021, así como SAY/DAR/128/2021, de fecha 22 de julio de 2021, se solicitó a las Secretarías de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología; Secretaría de Seguridad Pública Municipal; Secretaría de Gobierno, Secretaría de Tesorería y Finanzas y a la Secretaría de Administración, respectivamente, opinión técnica en su materia.

15. El 21 de julio de 2021, mediante oficio número SSPM/2250/2021, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal dio respuesta al oficio número SAY/DAR/118/2021 de fecha 13 de julio de 2021, emitiendo la Opinión Técnica correspondiente, en la que emite las características de resolución de las cámaras y sistemas de video vigilancia; recomendaciones propuestas y medidas de seguridad para el proyecto y lo concerniente a la conexión de sistemas de video vigilancia al C4.

16. Posteriormente, el día 22 de julio de 2021, mediante oficio número SEGOB/CMPCC/130/2021, la Dirección de Protección Civil dio respuesta al oficio número SAY/DAR/119/2021 de fecha 13 de julio de 2021, emitiendo la Opinión Técnica correspondiente, en la que sugiere la modificación al Artículo 12 del proyecto de Reglamento respecto del último párrafo, proponiendo lo siguiente:

“...El personal de seguridad privada que tenga a cargo la administración del acceso controlado, deberá de contar con capacitación en materia de protección civil de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, la cual deberá actualizarse de manera anual.”

El Comité de Colonos podrá solicitar orientación y/o capacitación en materia de protección civil a la Dirección Municipal de Protección Civil.”

17. El 27 de julio de 2021, mediante oficio número STF/DF/13689/2021, la Secretaría de Tesorería y Finanzas dio respuesta al oficio número SAY/DAR/120/2021 de fecha 13 de julio de 2021, emitiendo la Opinión Técnica correspondiente, en la que realiza propuestas de modificación al anteproyecto de reglamento, consistentes en la modificación de la redacción del Artículo 24 y sus fracciones II y III; así como sugiere agregar un artículo transitorio en el que se señale que, el cobro de las multas será obligatorio a partir del 2022.

18. El 04 de agosto de 2021, mediante oficio número SEMODUE/DDU/DPDU/392/2021, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología dio respuesta al oficio número SAY/DAR/117/2021 de fecha 13 de julio de 2021, emitiendo la Opinión Técnica correspondiente, en la que considera lo siguiente:

*“...una vez realizado un minucioso análisis a dicho documento, esta Secretaría considera **FACTIBLE** que se ponga a consideración del H. Ayuntamiento de Corregidora el proyecto presentado, con sustento en lo establecido en el artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro y en el entendido de que con su aprobación se contará con un instrumento que dé certeza a la búsqueda de herramientas de seguridad que motiva los ciudadanos a recurrir a alternativas para satisfacer su necesidad de protección, así como vivir en un contexto seguro y protegido que preserve su bienestar, sin que esto vulnere los derechos fundamentales creados en nuestra Constitución Política; por lo que con la aprobación de este Reglamento la Administración Pública no evade su responsabilidad de salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas, sino que crea un compromiso con la ciudadanía en fortalecer y dar respuesta a las condiciones actuales de seguridad que dominan en nuestro país.”*



Reglamento de Controles de Acceso y Casetas de Vigilancia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

19. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto, para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, convocándose por tanto, a sus integrantes; en consecuencia y, con los argumentos esgrimidos en el presente instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, se somete a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

REGLAMENTO DE CONTROLES DE ACCESO Y CASSETAS DE VIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria, tiene por objeto regular la instalación de controles de acceso y casetas de vigilancia en los fraccionamientos del Municipio de Corregidora, Querétaro, que cumplan con las disposiciones y requisitos señalados en el presente instrumento.

Artículo 2. En la aplicación del presente Reglamento deberá de garantizarse el pleno respeto a los Derechos Humanos establecidos en los artículos 11, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por técnica reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 10, fracción III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Querétaro, en el presente ordenamiento se cuenta con un glosario, en donde se emplea el uso de lenguaje con perspectiva de género, fomentando una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en Corregidora, por lo que, los términos empleados en el presente se podrán referir a cualquier persona.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, toda referencia incluyendo los cargos y puestos señalados, ya sea en singular o plural, se entenderán indistintamente del género de su titular. De manera particular y, para la debida interpretación de las disposiciones normativas del presente reglamento, se deberá entender por:

- I. **ÁREA VERDE:** Parte del área de donación por concepto de equipamiento urbano, la cual es un espacio abierto destinada al embellecimiento y fortalecimiento de la imagen urbana de un Desarrollo Inmobiliario, así como a la realización de actividades recreativas al aire libre;
- II. **C4:** Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro;
- III. **DESARROLLADOR:** Persona física o moral que efectúa las operaciones para lotificar y urbanizar un predio, constituyéndolo en un Desarrollo Inmobiliario bajo los términos del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, Querétaro;
- IV. **EQUIPAMIENTO:** Se entienden los edificios y espacios públicos, a través de los cuales se brindan diversos servicios tales como educación, salud, cultura, recreación, deporte, abasto, transporte, administración pública, seguridad, comercio y servicios públicos en general;



Reglamento de Controles de Acceso y Casetas de Vigilancia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

- V. EQUIPAMIENTO URBANO: Área de transmisión a título gratuito que corresponde en al menos el diez por ciento de la superficie total de un predio dentro del cual se pretende un Desarrollo Inmobiliario, la cual se clasifica en: área verde, plazas o espacios públicos y equipamiento;
- VI. FRACCIONAMIENTO: La división de un terreno en lotes, cuando para dar acceso a éstos, se requieran una o más calles que conformarán vías de comunicación locales y éstas, a su vez, se comuniquen con una vía de jurisdicción federal, estatal o municipal;
- VII. MOBILIARIO URBANO: Se entienden el conjunto de objetos y piezas instalados en los edificios y espacios públicos que conforman el equipamiento urbano y la vía pública, de propiedad privada o pública, ya sean fijos o móviles, permanentes o temporales, entre los que se encuentran las mesas, bancas, cestos de basura, juegos infantiles, cabinas telefónicas, paradas de autobús, repetidores de señal de internet, señales de tránsito y nomenclatura, puentes peatonales, entre otros;
- VIII. PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO: Instrumento jurídico y técnico que contiene un conjunto de estudios, políticas públicas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;
- IX. SERVICIOS URBANOS: Se entienden, entre otras, las actividades públicas operativas, tales como transporte, recolección de basura, seguridad, policía y bomberos; y
- X. VIALIDADES PÚBLICAS: Son los elementos que conforman la red de transporte por la cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento urbano y otros espacios construidos, así como el enlace e integración del Desarrollo Inmobiliario con la Ciudad.

Artículo 4. Son Autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento, las siguientes:

- I. Titular de la Presidencia Municipal;
- II. H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.;
- III. Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología;
- V. Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Secretaría de Administración;
- VII. Dirección Municipal de Protección Civil; y
- VIII. Dirección de Desarrollo Urbano.

Capítulo II De los Requisitos y Condicionantes para la Instalación de Casetas de Vigilancia y Controles de Acceso

Artículo 5. Se podrá autorizar la construcción e instalación de casetas de vigilancia y controles de acceso en los fraccionamientos habitacionales autorizados en el Municipio de Corregidora, que se encuentren entregados, recibidos y autorizados en definitiva en términos de lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Artículo 6. Los colonos de los fraccionamientos interesados en instalar controles de acceso o casetas de vigilancia para el ingreso a los mismos, deberán constituir una Asociación de Colonos ante notario público integrado



Reglamento de Controles de Acceso y Casetas de Vigilancia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

únicamente por vecinos del fraccionamiento y cuyos estatutos establezcan, al menos, su objeto, estructura, derechos y obligaciones de sus integrantes, así como representación, atendiendo a lo dispuesto en el Título Decimoprimer, Segunda Parte del Libro Cuarto del Código Civil del Estado de Querétaro, así como también establecer un Comité de Seguridad con las atribuciones necesarias para determinar los controles de acceso.

Artículo 7. El Comité de Seguridad, por conducto de su representante solicitará al Municipio de Corregidora, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, la licencia para la instalación de controles de acceso o casetas de vigilancia en el fraccionamiento, acompañando a la solicitud lo siguiente:

- I. Acta constitutiva de la Asociación de Colonos donde se establezca un Comité de Seguridad;
- II. Acta de Asamblea donde conste la aprobación de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los lotes al interior del fraccionamiento, para la instalación del control de acceso. Las actas antes citadas, deberán ser autorizadas por la persona que designe para tal efecto la Secretaría del Ayuntamiento, además de ser protocolizadas ante notario público;
- III. Plano con medidas y colindancias en el que se incluya la vialidad con la ubicación del control de acceso o caseta de vigilancia con control de acceso, en medio magnético y en plano, donde se definan las especificaciones, el área de desplante y ubicación, debiendo considerar el fácil acceso de patrullas, camiones de bomberos, vehículos para la prestación de servicios urbanos o públicos y cualquier unidad de protección civil, así como para cualquier otra autoridad;
- IV. El documento legal con el que se acredite la propiedad del inmueble en el cual se instalarán los controles de acceso y casetas de vigilancia, mismas que deberán ser transmitidas a título gratuito a favor del Municipio; en caso de autorizarse;
- V. Programa de acción en el cual se especifique el procedimiento de operación de los controles de acceso y casetas de vigilancia que se pretendan instalar, el cual deberá señalar, al menos, la imagen, infraestructura eléctrica, hidráulica y sanitaria, materiales, recursos humanos necesarios para su operación y periodicidad para el mantenimiento;
- VI. Presupuesto de Obras para la edificación e integración de los elementos de la caseta de vigilancia y su control de acceso;
- VII. Descripción y montos de las Cuotas por Cooperación que integrarán los colonos del fraccionamiento para el adecuado funcionamiento, mantenimiento y pago por servicios de la empresa de seguridad privada del control de acceso;
- VIII. Contrato de prestación de servicios con la empresa de seguridad privada que operará en término de lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 8. Al recibir la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento solicitará el Dictamen Técnico a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y a la Dirección Municipal de Protección Civil, para que en un plazo no mayor a 15 días se pronuncien respecto de su viabilidad en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 9. Habiéndose ingresado la solicitud, las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento, podrán llevar a cabo visitas de verificación a efecto de corroborar los datos de la misma,



Reglamento de Controles de Acceso y Casetas de Vigilancia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

las características del lugar en el que se pretendan instalar controles de acceso y casetas de vigilancia, así como el cumplimiento de todas las condiciones necesarias para la autorización de la licencia.

Previo a su autorización, la autoridad municipal podrá requerir al solicitante tome en cuenta las sugerencias y realice las adecuaciones necesarias para la aprobación correspondiente en los plazos que para tal efecto determine.

Artículo 10. Una vez analizada la solicitud, el H. Ayuntamiento de Corregidora, podrá determinar lo siguiente:

- I. Emitir la licencia correspondiente; o
- II. Negar la licencia por incumplimiento a lo señalado en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 11. Se otorgará la licencia para instalar controles de acceso y casetas de vigilancia únicamente para vialidades locales en términos del artículo 155 del Código Urbano del Estado de Querétaro, las cuales estén constituidas como un circuito vial y que la vialidad no sea continuación de otra calle interna o externa.

Las especificaciones técnicas y de diseño serán definidas por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, la Dirección Municipal de Protección Civil y la Secretaría de Seguridad Pública, bajo los lineamientos que señalen el Reglamento de Construcción para el Municipio de Corregidora, Querétaro, los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 12. Para autorizar el establecimiento de controles de acceso o casetas de vigilancia, la Asociación de Colonos a través del Comité de Seguridad podrá contratar los servicios de una empresa de seguridad privada que deberá operar en dicho fraccionamiento 24 horas diarias, los 365 días del año. Deberá acreditarse que dicha empresa está legalmente constituida y que cuenta con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

El personal de seguridad privada que tenga a cargo la administración del acceso controlado y el Comité de Colonos, deberán recibir dos veces al año, programas de capacitación otorgados por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y, además, deberán de contar con la capacitación en materia de protección civil de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, la cual deberá actualizarse de manera anual.

La Asociación de Colonos podrá solicitar orientación y/o capacitación en materia de protección civil a la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 13. Para la obtención de la licencia para el establecimiento de controles de acceso e instalación de casetas de vigilancia, los interesados deberán instalar por lo menos en el área de acceso y salida, cámaras de video vigilancia fijas, con características de resolución mayor a 2 mega pixeles y visión nocturna, las cuales deberán estar enfocadas en un ángulo tal, que permita a través de éstas, observar al conductor y las placas del vehículo, de modo tal que, de manera indirecta, se pueda obtener las características del vehículo y de sus tripulantes.

Las cámaras citadas con anterioridad, deberán conectarse al C4 y tener capacidad para filmar y almacenar las videograbaciones en archivos digitales, las cuales deberán conservarse por un periodo mínimo de 30 días. Asimismo, la información generada con motivo de las filmaciones, deberá estar a disposición de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, sin restricciones, cuando ésta lo solicite.

Artículo 14. Para realizar la conexión del sistema de video vigilancia al C4, se deberá considerar lo siguiente:



Reglamento de Controles de Acceso y Casetas de Vigilancia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Presentar la solicitud por escrito ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que contenga lo siguiente:

- I. Nombre del fraccionamiento;
- II. Ubicación con croquis y coordenadas;
- III. Plano del fraccionamiento que indique las entradas y salidas que existen;
- IV. Sistema de video vigilancia con los siguientes requerimientos:
 - a) Cámara de alta resolución (mayor a dos megapíxeles)
 - b) Cámara con WDR o Lightcatcher
 - c) Cámaras con compresión H.264
 - d) DVR con capacidad de acceso por internet
 - e) Conexión a internet mínimo de 20 Mbps
 - f) Protocolo ONVIF
 - g) Nombre de usuario y contraseña para el acceso del C4 al video de su circuito cerrado por medio de internet
 - h) Contacto para datos del acceso al sistema, cambios de modem, proveedores y demás necesarios

Solo cámaras y sistemas de video se conectarán al C4 y todo enlace será a través de internet.

- V. Las demás que señale el presente ordenamiento y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 15. Al establecer controles de acceso, con o sin caseta de vigilancia a los fraccionamientos, se deberá garantizar en todo momento la libertad de tránsito. Por tanto, la Asociación de Colonos a través del Comité de Seguridad deberá realizar las acciones necesarias para que cualquier persona pueda ingresar y transitar, ya sea en su vehículo o caminando, dentro del fraccionamiento.

Si hubiere alguna persona encargada de la seguridad del fraccionamiento, ésta deberá de permitir el acceso a cualquier persona, llevando un registro de personas y vehículos que ingresen y, no podrá requerir documentación alguna.

Tampoco podrán establecerse horarios de entrada y/o de salida para los residentes, visitantes o trabajadores más que los establecidos en el reglamento de construcciones.

Por ningún motivo se restringirá la entrada a los habitantes y o propietarios del fraccionamiento por morosidad en el pago de cuotas o incumplimiento al presente reglamento o sus reglamentos internos.

Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo, serán consideradas como infracciones y se podrán sancionar de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 16. Los colonos deberán generar canales de comunicación inmediata, a través de aplicaciones de mensajería instantánea, que tendrán como objetivo la seguridad y el cuidado de los vecinos, y en los cuales deberán de integrar a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Artículo 17. Es responsabilidad del Comité de Seguridad a través de su representante, ejecutar las medidas de seguridad o resoluciones emitidas por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección Municipal



Reglamento de Controles de Acceso y Casetas de Vigilancia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

de Protección Civil o por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de manera inmediata, en términos de la resolución que corresponda.

Artículo 18. De existir alguna inconformidad o queja justificada con respecto al funcionamiento u operación del control de acceso, la Asociación de Colonos a través del Comité de Seguridad deberá presentarla ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, para determinar lo procedente.

Artículo 19. Son condiciones generales para la instalación de casetas de vigilancia y controles de acceso, las siguientes:

- I. Sólo se podrá colocar la caseta de vigilancia y/o los controles de acceso correspondientes sobre el punto de enlace de la vialidad colectora del fraccionamiento o circuito con la red vial municipal;
- II. Se deberá prever al menos un acceso peatonal con una sección mínima de 1.20m sin control de acceso o interrupción de su circulación a través de elementos físicos construidos, fijos, semifijos, permanentes o similar, considerando el Manual de Accesibilidad Universal;
- III. Los controles de acceso que se podrán colocar sobre el arroyo vehicular autorizado son plumas mecánicas o eléctricas, y rejas o puertas mecánicas o eléctricas;
- IV. Se prohíbe instalar casetas de vigilancia sobre banquetas, zonas de circulación peatonal, cruces peatonales, rampas, ciclovías y en cualquier zona que afecten la movilidad no motorizada y el libre tránsito, o impliquen la generación de un riesgo de seguridad para los transeúntes; y
- V. La caseta de vigilancia debe contar con dimensiones que garanticen su habitabilidad y adecuado funcionamiento, considerando las áreas necesarias para los servicios que otorgarán de conformidad con el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

Artículo 20. No se autorizarán controles de acceso y casetas de vigilancia en:

- I. Fraccionamientos que tengan más de 240 viviendas en su interior, ya sea como lotes unifamiliares o constituidas en un régimen condominal;
- II. Vialidades o tramos de calle que tengan jerarquía vial regional, metropolitana, primaria o secundaria de conformidad con los Programas Regionales, Estatales o Municipales de Desarrollo Urbano, o que por su configuración dentro de la red vial o su aportación a la conectividad se consideren como vialidades colectoras o de relevancia para el sistema de movilidad del Municipio;
- III. Vialidades o tramos de calle que se enlacen en más de un punto con vialidades públicas de cualquier jerarquía, o bien, que sean continuación o proyección de otra vialidad pública;
- IV. Vialidades por las cuales transite el sistema de transporte público, o que se tengan proyectadas para tal efecto, sin importar su jerarquía vial;
- V. Vialidades que cuenten con ciclovía, o sobre las cuales se tenga proyectada la construcción de una ciclovía o formen parte de la red ciclista municipal;



Reglamento de Controles de Acceso y Casetas de Vigilancia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

- VI. Vialidades que se encuentren ubicadas dentro de la Zona de Preservación y Resguardo, Zona de Conservación, Zona de Transición o Zonas Arqueológicas del Municipio, ni vialidades ubicadas en zonas aledañas que puedan afectar la imagen urbana y adecuado funcionamiento de dicha zona;
- VII. Zonas con uso de suelo distinto al habitacional y zonas en las que existan inmuebles con usos comerciales o de servicios autorizados, salvo que al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los propietarios de dichos inmuebles manifiesten ante la autoridad municipal su anuencia con la medida;
- VIII. Zonas que incluyan áreas de donación por concepto de Equipamiento Urbano destinadas para Equipamiento y Plazas Públicas, u otro bien de dominio público así identificado al interior del desarrollo; y
- IX. Lugares donde se obstruya, impida o estorbe el uso público de las vialidades, se limite el paso vehicular o la continuidad peatonal de las personas que circulan en la zona, así como la obstrucción de elementos para personas con discapacidad.

Artículo 21. No se autorizará la colocación de casetas de vigilancia en los siguientes casos:

- I. Cuando la sección de la vía pública no permita garantizar el flujo adecuado y seguro de peatones, ciclistas y automovilistas;
- II. Cuando la caseta constituya un obstáculo visual que ponga en riesgo la circulación de peatones, ciclistas o automovilistas; y
- III. Cuando la caseta obstaculice las banquetas o genere afectación a la movilidad no motorizada.

Artículo 22. El H. Ayuntamiento podrá revocar la licencia para la instalación de controles de acceso y casetas de vigilancia cuando se incumpla alguna de las condicionantes señaladas en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, o así lo ordene alguna autoridad municipal competente, previa sustanciación del procedimiento respectivo.

Artículo 23. En los fraccionamientos que ya cuenten con casetas o controles de acceso, deberán solicitar la licencia correspondiente, debiendo cumplir con lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, haciendo las adecuaciones y sugerencias que, en su caso, señalen las autoridades municipales que correspondan.

Artículo 24. Las construcciones, instalaciones, material y equipo que formen parte de la caseta de vigilancia y controles de acceso a los fraccionamientos, que sean construidas sobre inmuebles propiedad del Municipio, la vía pública o bienes de uso común, sean calles o camellones, áreas verdes o de equipamiento, pasarán a ser propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro, sin que proceda indemnización o retribución alguna al solicitante ni al fraccionamiento.

Para los casos, en que, el área donde se instale caseta de vigilancia o control de acceso se encuentre en un predio privado, deberá de transmitirse la propiedad al Municipio de manera gratuita, dentro de los plazos que para tales efectos la propia Autoridad Municipal señale.

Capítulo III De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación



Reglamento de Controles de Acceso y Casetas de Vigilancia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Artículo 25. Las infracciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, previa valoración de las circunstancias particulares del infractor, la gravedad de la infracción, entre otros factores que permitan la individualización de éstas, serán sancionadas por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de 1 (una) a 1000 (mil) veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- III. Suspensión temporal, parcial o total, de la licencia;
- IV. Realización de trabajos, obras o actividades necesarias que garanticen el adecuado funcionamiento de la caseta y los controles de acceso, de conformidad con las autorizaciones y condiciones en las cuales fuera expedida la licencia;
- V. Clausura definitiva, parcial o total de la caseta de vigilancia y controles de acceso;
- VI. Retiro o demolición de las construcciones, obras, instalaciones, equipo, material o cualquier objeto que forme parte de la caseta de vigilancia y controles de acceso;
- VII. Revocación de la Licencia; y
- VIII. Las demás que señale el presente ordenamiento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 26. Para comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento, la Secretaría de Movilidad Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Protección Civil, podrán realizar en cualquier momento visitas de inspección o verificación que, para tal efecto, emita la autoridad competente y en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 27. Los actos administrativos que se produzcan en la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 28. A falta de disposición expresa, serán supletorias de este reglamento las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro; Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, Querétaro; Reglamento de Construcciones para el Municipio de Corregidora, Querétaro y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal “La Pirámide”, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, Querétaro en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a



Reglamento de Controles de Acceso y Casetas de Vigilancia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”

TERCERO. El cobro de las multas previstas en el presente Reglamento, serán obligatorias a partir del 2022, por lo que, deberán considerarse los ajustes correspondientes en la Ley de Ingresos del Municipio, para el ejercicio fiscal 2022.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Corregidora, para que realice los trabajos correspondientes al registro y acreditación de las empresas de seguridad privada que estén legalmente constituidas y cuenten con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese a todas y cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal de la aprobación del presente ordenamiento a fin de que éstas lo observen dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda.

SEXTO. Se instruye a los Titulares de las Secretarías Movilidad Desarrollo Urbano y Ecología, Seguridad Pública Municipal y al Titular de la Dirección de Protección Civil, a efecto de que realicen las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento del presente reglamento.

M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30, segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Reglamento de Controles de Acceso y Casetas de Vigilancia del Municipio de Corregidora, Querétaro**.

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 19 (diecinueve) días del mes de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), para su debida publicación y observancia.

RÚBRICA

**M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

RÚBRICA

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**